DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE VIRGINIA
DEPARTAMENTO DE POBLACIONES ESPECIALES

Los derechos a la educación especial de su familia
AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES DE VIRGINIA
REQUISITOS DE GARANTÍAS PROCESALES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Revisado en septiembre de 2024

Este documento enmienda el Documento de Garantías Procesales de septiembre de 2013 del Departamento de Educación de Virginia (Virginia Department of Education, VDOE). Las revisiones reflejan los mandatos que figuran en:

- *La Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Improvement Act)* de 2004 (IDEA; P.L. 108-446; título 20 del Código de Estados Unidos (United States Code, USC) § 1400 y siguientes) Publicada el 3 de diciembre de 2004; en vigencia a partir del 1 de julio de 2005.
- Regulaciones federales que implementa la Ley IDEA. Título 34 del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations, CFR), parte 300. Publicadas el 14 de agosto de 2006; en vigencia a partir del 13 de octubre de 2006.
- Regulaciones federales adicionales de la Ley IDEA; título 34 del CFR, parte 300; Registro Federal, vol. 73, n.º 231. Publicadas el 1 de diciembre de 2008; en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2008.
- Otras regulaciones federales de la Ley IDEA: título 34 del CFR, parte 300; Registro Federal, vol. 78, n.º 31. Publicadas el 14 de febrero de 2013; en vigencia a partir del 18 de marzo de 2013.
- *Regulaciones que rigen los programas de educación especial para niños con discapacidades en Virginia* (Regulaciones de Virginia). Título 8 del Código Administrativo de Virginia (Virginia Administrative Code, VAC) 20-81-10 y siguientes. Publicadas y en vigencia a partir del 7 de julio de 2009, según su versión enmendada.

Este documento cumple con las normas del Modelo de Aviso de Garantías Procesales del Departamento de Educación de Estados Unidos (U.S. Department of Education) (revisado en junio de 2009) e incluye los requisitos específicos de Virginia que deben incluirse en este aviso.

Para obtener más información sobre la educación especial y estas garantías procesales, comuníquese con el director local de educación especial o el director de la escuela, el Centro de recursos para padres de su división escolar local, el Centro de capacitación para la defensa de la educación para padres (Parent Educational Advocacy Training Center, PEATC) o la Oficina de Resolución de Disputas y Servicios Administrativos (Office of Dispute Resolution and Administrative Services) del VDOE, al (804) 750-8143. Este documento también está disponible en: https://www.doe.virginia.gov/home/showpublisheddocument/922.

Línea gratuita de mensajes de voz: (800) 422-2083 Línea gratuita
TDD: (800) 422-1098

ÍNDICE

INFORMACIÓN GENERAL[1] 5
Introducción: ¿Qué son las garantías procesales? 5
Descripción general: ¿Cuáles son algunos de los términos importantes de la educación especial? 5
Aviso previo por escrito 6
Aviso 6
Contenido del aviso 6
Aviso en un lenguaje comprensible 6
Lengua materna 7
Correo electrónico 7
Grabación en audio y video 7
Consentimiento de los padres - Definición 8
Consentimiento 8
Consentimiento de los padres 9
Consentimiento para la evaluación inicial 9
Reglas especiales para la evaluación inicial de menores bajo la tutela del Estado 9
Consentimiento de los padres para recibir servicios 10
Consentimiento de los padres para las reevaluaciones 10
Documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres .. 11
Revocación del consentimiento 11
Otros requisitos de consentimiento 12
Consentimiento – Requisito especial para padres de acogida 12
Estudiantes transferidos – ¿Qué sucede si se muda? 12

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES 13
Generalidades 13
Definiciones 13
Derecho de los padres a una evaluación con cargo a fondos públicos 14
Evaluaciones iniciadas por los padres 14
Solicitudes de evaluaciones por parte de los funcionarios de audiencias 14
Criterios de la división escolar 15

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 15
Definiciones 15
Información de identificación personal 15
Aviso a los padres 15
DERECHOS DE ACCESO 17
Registro de acceso 18
Registros de más de un niño 18

Lista de tipos y ubicaciones de la información **18**
Tarifas **18**
Modificación de registros a petición de los padres **19**
Oportunidad de audiencia **19**
Procedimientos de audiencia **19**
Resultados de la audiencia **19**
Consentimiento para la divulgación de información de identificación personal ... **20**
Garantías **20**
Destrucción de la información **21**

RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS **21**

MEDIACIÓN **21**
Generalidades **21**
Requisitos **22**
Imparcialidad del mediador **22**

PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE QUEJAS ESTATALES **23**
Diferencia entre la audiencia de debido proceso y los procedimientos de resolución de quejas estatales **23**
Adopción de los procedimientos de resolución de quejas del VDOE **23**
Generalidades 23
Recursos por la denegación de servicios apropiados **24**
Procedimientos mínimos de resolución de quejas del VDOE **24**
Plazo; procedimientos mínimos 24
Prórroga del plazo; decisión final; implementación 24

QUEJAS ESTATALES Y AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO **25**
Presentación de quejas **25**

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDO PROCESO **26**
Presentación de una solicitud de audiencia de debido proceso **26**
Generalidades 26
Información para padres 26
Solicitud de debido proceso **27**
Generalidades 27
Contenido de la solicitud 27
Suficiencia de la solicitud de debido proceso 27
Solicitud de enmienda 28
Respuesta de la división escolar a una solicitud de debido proceso 28
Respuesta de la otra parte a una solicitud de debido proceso 28
Formularios modelo **29**
Colocación del menor mientras la audiencia está pendiente **29**

Proceso de resolución **30**
Reunión de resolución 30
Período de resolución 30
Ajustes al período de resolución de 30 días calendario 31
Acuerdo de resolución por escrito 31
Período de revisión del acuerdo 31
Audiencia imparcial de debido proceso **31**
Generalidades 32
Funcionario de audiencia imparcial 32

OBJETO DE LA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO **32**
Derechos de audiencia **33**
Divulgación de información adicional 33
Derechos de los padres en las audiencias 33
Decisiones de la audiencia **33**
Nota 34
Solicitud por separado de una audiencia de debido proceso 34
Conclusiones y decisiones del Comité Asesor de Educación Especial del Estado de Virginia y al público en general 34
Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones **34**
Demandas civiles, incluido el plazo para presentar dichas demandas **35**
Generalidades **35**
Limitación de tiempo 35
Procedimientos adicionales 35
Competencia de los Tribunales Federales de Distrito 35
Nota 36
Honorarios de abogados **36**
Asignación de honorarios 36

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CASO DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES **38**
Autoridad del personal escolar **38**
Determinación caso por caso 38
Generalidades 38
Autoridad adicional 38
Servicios 38
Determinación de manifestación 39
Determinación respecto del comportamiento como manifestación de la discapacidad del niño 40
Circunstancias especiales 40
Definiciones 41
Notificación 41
Cambio de colocación debido a suspensiones disciplinarias **41**

Determinación del entorno **42**
Apelación **42**
Autoridad del funcionario de audiencias 42
Colocación durante las apelaciones **43**
Protecciones para niños que aún no son elegibles para acceder a la educación especial y a los servicios relacionados **43**
Generalidades 43

BASE DE CONOCIMIENTOS PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS **43**
Excepción 44
Condiciones aplicables si no existe base de conocimiento 44
Derivación y adopción de medidas por parte de las autoridades policiales y judiciales **44**
Transmisión de registros 45
Requisitos para la colocación unilateral por parte de los padres de niños en escuelas privadas gestionadas con fondos públicos **45**
Generalidades 45
Reembolso por la colocación en escuelas privadas 45
Limitación del reembolso 45

AVISO DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES CON RESPECTO AL USO DE BENEFICIOS O SEGUROS PÚBLICOS **46**

INFORMACIÓN GENERAL[1]

Introducción: ¿Qué son las garantías procesales?

"Los derechos de educación especial de su familia" identifica las partes clave de la "*Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004*" (Individuals with Disabilities Education Improvement Act, IDEA), una ley federal que rige la educación de los estudiantes con discapacidades. La Ley IDEA 2004 requiere que las familias estén informadas sobre sus derechos a la educación especial, incluidas las formas en que las familias y las escuelas pueden resolver los problemas. Si tiene preguntas o desea obtener más información sobre el funcionamiento de la educación especial, comuníquese con el Defensor de padres del Departamento de Educación de Virginia (VDOE) al (804) 371-7420, su director de educación especial local, su Centro de recursos para padres local o el Centro de capacitación para la defensa de la educación para padres al 1 (800) 869-6782 o envíe un correo electrónico a partners@peatc.org.

Descripción general: ¿Cuáles son algunos de los términos importantes de la educación especial?

La Ley IDEA establece que todo estudiante que una escuela identifique que tiene una discapacidad y que necesite educación especial y servicios relacionados para beneficiarse de su educación tiene derecho a una Educación Pública Gratuita y Apropiada (Free Appropriate Public Education, FAPE).

La FAPE debe proporcionarse en el entorno menos restrictivo (Least Restrictive Environment, LRE). Esto significa que, en la medida de lo posible, dadas las necesidades educativas de un niño, todo niño con discapacidad asistirá a clase y participará en otras actividades con niños sin discapacidades.

El plan sobre cómo proporcionar una FAPE a cada estudiante se elabora cada año y se denomina Programa de Educación Individualizada (Individualized Education Program, IEP). Los IEP son redactados por el equipo del IEP del niño, que incluye a los padres. Los padres tienen "derechos de consentimiento", lo que significa que deben aprobar ciertas acciones antes de que la escuela pueda actuar. Las familias deben recibir informes periódicos sobre el progreso de sus hijos hacia el cumplimiento de las metas del IEP.

Los IEP incluyen, en parte, lo siguiente:

- Nivel actual de rendimiento académico y desempeño funcional.
- Declaración de las ayudas y servicios especializados que deben proporcionarse.
- Metas anuales expresadas en términos medibles.
- Una explicación del tiempo en que el niño no participará en las clases de educación regular.
- Una lista de adaptaciones necesarias para las clases y las pruebas.
- Un plan sobre cómo participará el niño en el sistema de rendición de cuentas del estado, incluidas las pruebas SOL.

[1] La sección de la Ley IDEA que contempla las disposiciones de este documento se conoce como Parte B. En adelante, en este documento, IDEA se identificará como IDEA, sin la sección de identificación "Parte", a menos que sea necesario para mayor claridad. Las regulaciones de Virginia que rigen la educación especial se identifican en este documento como Regulaciones de Virginia.

Aviso previo por escrito

Usted tiene derecho a recibir información por escrito sobre las acciones de la división escolar relacionadas con las necesidades educativas de su hijo. La información le ayudará a dar su consentimiento informado para la toma de decisiones educativas.

Aviso

Su división escolar debe enviarle un aviso por escrito (proporcionarle cierta información por escrito), siempre que:

1. Proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o a proporcionarle una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo; **o**
2. Se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo/a, o a proporcionarle una FAPE a su hijo.

Contenido del aviso

El aviso por escrito deberá:

1. Describir las medidas que su división escolar propone o se niega a tomar.

2. Explicar por qué su división escolar propone o se niega a tomar la medida.

3. Describir cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que utilizó su división escolar para decidir proponer o rechazar la medida.

4. Incluir una declaración de que usted está protegido bajo las disposiciones de garantías procesales de la Ley IDEA.

5. Indicarle cómo puede obtener una descripción de las garantías procesales si la acción que su división escolar propone o rechaza no es una derivación inicial para evaluación.

6. Incluir recursos con los que pueda ponerse en contacto para obtener ayuda para comprender la Ley IDEA.

7. Describir otras opciones que el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) de su hijo haya considerado y las razones por las que se rechazaron; **y**

8. Describir otras razones por las que la división escolar propuso o rechazó la acción.

Aviso en un lenguaje comprensible

El aviso debe ser:

1. Redactado en un lenguaje comprensible para el público en general; **y**

2. Facilitado en su lengua materna u otro modo de comunicación que utilice, a menos que sea claramente inviable hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su división escolar deberá asegurarse de que:

1. El aviso se le traduzca verbalmente por otros medios, en su lengua materna u otro modo de comunicación.
2. Usted entienda el contenido del aviso; **y**
3. Haya pruebas por escrito de que se cumplieron los puntos 1 y 2.

Lengua materna

Tiene derecho a recibir información en un idioma que comprenda.

El término *lengua materna,* cuando se utiliza con una persona que tiene un dominio limitado del idioma inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma habitualmente utilizado por esa persona o, en el caso de un niño, el idioma habitualmente utilizado por los padres del niño.
2. En todo contacto directo con un niño (incluida la evaluación del niño), el idioma que el niño utiliza habitualmente en el hogar o en el entorno de aprendizaje.

En el caso de que una persona sea sorda o ciega, o en el caso de una persona que no tenga lenguaje escrito, el modo de comunicación es el que la persona utiliza habitualmente, como el lenguaje de señas, el sistema braille o la comunicación verbal.

Correo electrónico

Si su división escolar se lo ofrece, tiene derecho a elegir recibir información por correo electrónico.

Si su división escolar les ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, usted puede optar por recibir los siguientes documentos por correo electrónico:

1. Aviso previo por escrito.

2. Aviso de garantías procesales; **y**

3. Avisos relacionados con una solicitud de debido proceso.

Grabación en audio y video

Tiene derecho a grabar en audio las reuniones relacionadas con la elegibilidad de su hijo, el IEP y/o para revisar asuntos disciplinarios.

Las leyes y regulaciones federales que rigen la educación especial dejan en manos de los estados la determinación de las disposiciones, si las hubiere, para que los padres puedan grabar en audio o video las reuniones relacionadas con el programa de educación especial de sus hijos. Las regulaciones de educación especial de Virginia incluyen disposiciones en materia de garantías procesales que definen estos requisitos.

Usted puede grabar en audio las reuniones relacionadas con la elegibilidad de su hijo; el IEP; y/o revisar asuntos disciplinarios.

- Antes de la reunión, debe informar por escrito al personal de su escuela que va a grabar la reunión. Si no informa al personal de la escuela sobre esta acción, deberá proporcionarles una copia de la grabación de audio.
- Usted es responsable de su propio equipo de audio y de los materiales para la grabación de audio.
- Si el personal de la escuela graba la reunión en audio o recibe una copia de la grabación, esta pasará a formar parte del registro educativo de su hijo.

La división escolar puede tener políticas que prohíban, limiten o de algún modo regulen el uso de:

- Dispositivos de grabación de video en reuniones; o
- Dispositivos de grabación de audio o video en reuniones que no sean las mencionadas anteriormente.

Las políticas de la división escolar deben:

- Estipular que las grabaciones pasan a formar parte del registro educativo del niño.
- Garantizar que la política se aplique de manera uniforme.

Si la política prohíbe el uso de los dispositivos, debe prever excepciones si son necesarias para garantizar que los padres entienden el IEP y el proceso de educación especial o para hacer cumplir otros derechos de los padres en virtud de las leyes y regulaciones que rigen la educación especial.

Consentimiento de los padres - Definición

Tiene derecho a permitir que se comparta información o que se tomen determinadas acciones, y se le debe informar de ese derecho en un idioma que usted comprenda. Tiene derecho a retirar (revocar) su consentimiento.

Consentimiento

Consentimiento significa que:

1. Usted ha sido informado debidamente, en su lengua materna u otro modo de comunicación (como el lenguaje de señas, braille o verbal), de toda la información sobre la acción para la que da su consentimiento.
2. Usted entiende y acepta por escrito esa acción, y el consentimiento describe esa acción y enumera los registros (si los hubiera) que se divulgarán y a quién; **y**

3. Usted entiende que el consentimiento es voluntario de su parte y que puede retirarlo en cualquier momento. El retiro de su consentimiento no invalida (deshace) una acción que se haya producido después de que usted diera su consentimiento ni antes de que lo retirara.

Consentimiento de los padres

Usted tiene determinados derechos de consentimiento. Por ejemplo, la escuela debe obtener su consentimiento para evaluar a su hijo para que reciba educación especial y para iniciar, cambiar o dejar de proporcionar educación especial y servicios relacionados.

Consentimiento para la evaluación inicial

Su división escolar no puede llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo para determinar si es elegible conforme a la Ley IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados sin antes hacer lo siguiente:

1. Proporcionarle un aviso previo por escrito de la acción propuesta; y
2. Obtener su consentimiento.

Su división escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para realizar una evaluación inicial a fin de decidir si su hijo es un niño con una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también haya dado su consentimiento para que la división escolar comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Si su hijo está inscrito en una escuela pública o usted desea inscribir a su hijo en una escuela pública y usted se ha negado a dar su consentimiento o no ha respondido a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, su división escolar puede, aunque no está obligada, intentar llevar a cabo una evaluación inicial del niño mediante una mediación o los procedimientos de debido proceso que se describen más adelante en este documento. La división escolar no incumplirá sus obligaciones de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no lleva a cabo una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Reglas especiales para la evaluación inicial de menores bajo la tutela del Estado

[Si un menor está bajo la tutela del Estado y no vive con sus padres]

La división escolar no necesita el consentimiento de los padres para llevar a cabo una evaluación inicial para determinar si el menor es un niño con una discapacidad si:

1. A pesar de realizar esfuerzos razonables para hacerlo, la división escolar no puede encontrar al padre o la madre del menor;
2. Los derechos de los padres se han extinguido de conformidad con la ley estatal; **o**
3. Un juez ha asignado el derecho a tomar decisiones educativas y a dar su consentimiento para realizar una evaluación inicial a una persona distinta de los padres.

Bajo la tutela del Estado, tal como lo considera la Ley IDEA, se refiere a un niño que, según lo determine el estado donde reside, es:

1. Un niño de acogida.
2. Considerado bajo la tutela del Estado en virtud de la ley estatal; **o**
3. Bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

La tutela del Estado no incluye a un menor de acogida que tenga un padre o una madre de acogida.

Consentimiento de los padres para recibir servicios

La división escolar debe realizar esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

Si usted no responde a una solicitud de consentimiento para que su hijo reciba por primera vez educación especial y servicios relacionados, o si se niega a dar dicho consentimiento, su división escolar **no podrá** utilizar los procedimientos de mediación y de debido proceso para obtener un acuerdo o una decisión para que la educación especial y los servicios relacionados (recomendados por el equipo del IEP de su hijo) puedan proporcionarse a su hijo sin su consentimiento.

Si usted se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si no responde a una solicitud para dar dicho consentimiento y la división escolar no le proporciona educación especial y servicios relacionados para los que solicitó su consentimiento, la división escolar:

1. No incumple el requisito de poner a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) por no proporcionarle esos servicios; **y**
2. No está obligada a celebrar una reunión del Programa de Educación Individualizada (IEP) ni a elaborar un IEP para su hijo en relación con la educación especial y los servicios relacionados para los que se solicitó su consentimiento.

Consentimiento de los padres para las reevaluaciones

Su división escolar debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a menos que la división escolar pueda demostrar que:

1. Se tomaron medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; **y**
2. Usted no respondió.

En dicho caso, la división escolar procederá con el proceso de reevaluación.

Si usted se niega a dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo, la división escolar podrá, pero no está obligada a hacerlo, proceder con la reevaluación de su hijo mediante el uso de los procedimientos de mediación y de debido proceso para tratar de desestimar su negativa a dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su división escolar no incumple sus obligaciones en virtud de la Ley IDEA si se niega a proceder con la reevaluación de esta manera.

Documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su división escolar debe mantener documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para realizar las evaluaciones iniciales, proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez, reevaluar y localizar a los padres de los menores bajo la tutela del Estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos de la división escolar en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y sus resultados.
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de las visitas realizadas al hogar o al lugar de trabajo de los padres y los resultados de dichas visitas.

Revocación del consentimiento

Tiene derecho a revocar su consentimiento para que su hijo continúe recibiendo educación especial y servicios relacionados en cualquier momento. Dicha revocación del consentimiento se aplica a todo lo que corresponda a la educación especial y a los servicios relacionados que recibe su hijo. Si no está de acuerdo con algún servicio en particular, puede tratar este asunto con el equipo del IEP de su hijo y, si el problema sigue sin resolverse, puede recurrir a la mediación y el debido proceso para resolverlo.

- Debe presentar esta solicitud por escrito ante el director de educación especial local, el director de su hijo o el coordinador del IEP de su hijo.

- Su división escolar debe entonces enviarle un aviso previo por escrito antes de suspender los servicios a su hijo.

- Su división escolar no podrá utilizar el procedimiento de mediación o de debido proceso para intentar que cambie de opinión o conseguir que un funcionario de audiencias falle en contra de su decisión.

- Su división escolar no podrá exigirle que explique las razones por las que solicita la interrupción de los servicios para su hijo.

- Si más adelante cambia de opinión y desea que su hijo vuelva a recibir servicios, su división escolar deberá tratar su solicitud como una solicitud de evaluación inicial, en lugar de una reevaluación.

Tenga en cuenta que después de que la revocación de su consentimiento entre en vigencia:

- Su hijo recibirá el mismo trato que cualquier otro estudiante sin discapacidad, así como el acceso a las adaptaciones, si las hubiere, que estén disponibles para estudiantes sin discapacidades.

- El IEP de su hijo deja de estar vigente.

- Su hijo estará sujeto a las normas disciplinarias para estudiantes sin discapacidades.

Otros requisitos de consentimiento

En Virginia, también se requiere su consentimiento antes de:

- Todo cambio en la identificación de la discapacidad de su hijo y cualquier cambio en el IEP de su hijo.
- Todo cambio realizado en la elegibilidad de su hijo para recibir educación especial y servicios relacionados; y
- Toda terminación parcial o total de la educación especial y los servicios relacionados, excepto si su hijo se gradúa con un diploma estándar o de estudios avanzados.

No se requiere su consentimiento para que su división escolar pueda:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; **o**
2. Realizarle a su hijo una prueba u otra evaluación que se les administra a todos los niños, a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

Su división escolar no podrá usar su negativa a dar su consentimiento a un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si inscribió a su hijo en una escuela privada por su propia cuenta o si está educando a su hijo en el hogar, y no da su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo, o no responde a una solicitud para dar su consentimiento, la división escolar no podrá utilizar sus procedimientos de anulación de consentimiento (como por ejemplo, los procedimientos de mediación y de debido proceso) y no está obligada a considerar a su hijo como elegible para recibir servicios equitativos (servicios puestos a disposición de niños con discapacidades inscritos por los padres en escuelas privadas).

Consentimiento – Requisito especial para padres de acogida

Si su hijo vive con un padre de acogida y sus derechos de paternidad no han terminado, su división escolar debe enviarle un aviso por escrito de que el personal de la escuela dependerá del padre de acogida para tomar decisiones con respecto al programa de educación especial de su hijo. Estas decisiones tienen que ver con asuntos relacionados con los servicios y la colocación del IEP de su hijo, así como con decisiones de elegibilidad.

La división escolar le enviará este aviso por escrito al comienzo del año escolar o en cualquier momento durante el año escolar cuando se lleve a cabo una reunión relacionada con el IEP de su hijo o se trate la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados. El aviso de la división escolar permanecerá vigente hasta que usted le informe a la división escolar que responderá como padre biológico o de acogida de su hijo en asuntos relacionados con el programa de educación especial de su hijo. Asegúrese de que la división escolar tenga su dirección postal e información de contacto actualizadas.

Estudiantes transferidos – ¿Qué sucede si se muda?

Si su familia se muda a otra división escolar en Virginia o usted se mudó desde otro estado a Virginia, su nueva división escolar no necesita su consentimiento para implementar de forma

inmediata el IEP de su hijo en la nueva escuela. Sin embargo, su nueva división escolar deberá asegurarse de que su hijo tenga a disposición educación especial y servicios relacionados, en consulta con usted, e incluir servicios comparables a los descritos en el IEP de su hijo.

- Su nueva división escolar se comunicará con su anterior división escolar y hará todo lo posible para obtener los registros de su hijo en relación con la provisión de educación especial y servicios relacionados. Su nueva división escolar decidirá entonces una de las siguientes opciones:

 - Adoptar e implementar el IEP anterior con su consentimiento.
 - Desarrollar e implementar un IEP provisional con su consentimiento mientras se obtiene y revisa cualquier información necesaria para desarrollar un nuevo IEP.
 - Realizar una evaluación y desarrollar e implementar un nuevo IEP con su consentimiento.

- Si usted y el personal escolar no pueden llegar a un acuerdo sobre los servicios provisionales o un nuevo IEP, usted y/o su nueva división escolar podrán iniciar las opciones de resolución de disputas a través de la mediación o el debido proceso para resolver la disputa. Durante la resolución del desacuerdo, su nueva división escolar debe proporcionarle una FAPE, en consulta con usted, incluidos aquellos servicios comparables a los descritos en el IEP de su hijo de la división escolar anterior.

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

Si no está de acuerdo con una evaluación realizada por la división escolar, tiene derecho a que su hijo sea evaluado por una persona que no esté relacionada con la división escolar de su hijo, a expensas de la división escolar.

Generalidades

Como se describe a continuación, usted tiene derecho a obtener una evaluación educativa independiente (Independent Educational Evaluation, IEE) para su hijo si no está de acuerdo con la evaluación obtenida por su división escolar.

Si solicita una evaluación educativa independiente, la división escolar deberá proporcionarle información sobre dónde puede obtenerla y sobre los criterios que la división escolar aplica a dichas evaluaciones.

Definiciones

Evaluación educativa independiente se refiere a una evaluación realizada por un examinador calificado que no trabaja para la división escolar responsable de la educación de su hijo.

Con cargo a fondos públicos significa que la división escolar paga el costo total de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcione sin costo alguno para usted, de conformidad con las disposiciones de la Ley IDEA, que permiten a cada estado utilizar cualquier fuente de apoyo estatal, local, federal y privada disponible en el estado para cumplir con los requisitos de la Ley IDEA.

Derecho de los padres a una evaluación con cargo a fondos públicos

Usted tiene derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo con cargo a fondos públicos si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo llevada a cabo por su división escolar, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si solicita una evaluación educativa independiente para su hijo con cargo a fondos públicos, su división escolar deberá, sin demoras innecesarias, realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) presentar una solicitud de debido proceso para solicitar una audiencia que demuestre que la evaluación de su hijo es apropiada; o (b) proporcionar una evaluación educativa independiente con cargo a fondos públicos, a menos que la división escolar demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo que usted obtuvo no cumplió con los criterios de la división escolar.

2. Si su división escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación de su hijo llevada a cabo por la división escolar es apropiada, usted aún tendrá derecho a una evaluación educativa independiente, pero no con cargo a fondos públicos.

3. Si usted solicita una evaluación educativa independiente para su hijo, la división escolar podrá preguntarle por qué se opone a la evaluación realizada por la división escolar. Sin embargo, la división escolar no podrá exigirle una explicación y no podrá demorar sin justificación la evaluación educativa independiente para su hijo con cargo a fondos públicos ni la presentación de una solicitud de debido proceso para defender la evaluación por parte de la división escolar.

Usted tiene derecho solo a una evaluación educativa independiente para su hijo con cargo a fondos públicos cada vez que su división escolar realice una evaluación con la que no esté de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si obtiene una evaluación educativa independiente para su hijo con cargo a fondos públicos o comparte con la división escolar una evaluación que obtuvo con fondos privados:

1. La división escolar deberá considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si cumple con los criterios de la división escolar para evaluaciones educativas independientes, en cualquier decisión que se tome con respecto a la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo; **y**

2. Usted o su división escolar podrán presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de debido proceso relacionada con a su hijo.

Solicitudes de evaluaciones por parte de los funcionarios de audiencias

Si un funcionario de audiencias solicita una evaluación educativa independiente para su hijo como parte de una audiencia de debido proceso, el costo de la evaluación deberá ser con cargo a fondos públicos.

Criterios de la división escolar

Si se realiza una evaluación educativa independiente con cargo a fondos públicos, los criterios según los cuales se obtiene la evaluación, incluido el lugar donde se realiza la evaluación y las calificaciones del examinador, deberán ser los mismos criterios que utiliza la división escolar cuando inicia una evaluación (siempre que dichos criterios sean compatibles con su derecho a obtener una evaluación educativa independiente).

Con excepción de los criterios descritos anteriormente, una división escolar no podrá imponer condiciones ni plazos para obtener una evaluación educativa independiente con cargo a fondos públicos.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El documento de Virginia, "Management of Student Scholastic Records", se encuentra disponible en la página web Expedientes de estudiantesdel VDOE (https://www.doe.virginia.gov/?navid=257).

Definiciones

Tal como se utiliza bajo el encabezado **Confidencialidad de la información**:

- *Destrucción* se refiere a la destrucción física o eliminación de los identificadores personales de la información, de modo que esta ya no sea personalmente identificable.
- *Registros educativos* hace referencia al tipo de registros contemplados en la definición "registros educativos" en el título 34 del CFR, parte 99 (las regulaciones que implementan la *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar* de 1974, título 20 del U.S.C., 1232g (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA)).

Información de identificación personal

Se entiende por información de identificación personal aquella información que incluya lo siguiente:

- El nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro miembro de la familia.
- La dirección de su hijo.
- Un identificador personal, como el número de seguro social o el número de estudiante de su hijo; **o**
- Una lista de características personales u otra información que permita identificar a su hijo con una certeza razonable.

Aviso a los padres

Tiene derecho a que el estado le informe sobre cómo se utilizará y mantendrá la confidencialidad de la información de su hijo, tanto por parte del estado como de la división escolar local.

El Departamento de Educación de Virginia (VDOE) debe notificar con la debida antelación a los padres para que estén plenamente informados sobre la confidencialidad de la información de identificación personal, que incluye:

1. Una descripción de la medida en que el aviso se proporciona en las lenguas maternas de los diversos grupos poblacionales de Virginia.
 - Este aviso se encuentra disponible en varios idiomas en el sitio web del VDOE, al que se puede acceder en https://www.doe.virginia.gov/programs-services/special-education/regulations-laws-policies. Si necesita una traducción adicional, póngase en contacto con su agencia de educación local. Para obtener información sobre las agencias de educación locales, consulte en https://www.doe.virginia.gov/about-vdoe/virginia-school-directories/virginia-public-school-division-staff-listing-by-division. Para obtener más información, comuníquese con el VDOE al (804) 298-3148.
2. Una descripción de los menores sobre los que se mantiene información de identificación personal, los tipos de información que se buscan, los métodos que Virginia pretende utilizar para recopilar la información (incluidas las fuentes de donde se recopila la información) y los usos que se harán de la información.
 - El VDOE recopila una variedad de datos sobre la educación pública en la Commonwealth, incluida la información sobre la inscripción, los datos demográficos, el rendimiento de los estudiantes, las finanzas y la seguridad. Los procedimientos de recopilación de datos del VDOE buscan garantizar la utilidad, puntualidad, precisión y comparabilidad de los datos educativos que fundamentan las decisiones políticas clave en Virginia. La mayoría de las recopilaciones de datos están relacionadas con requisitos específicos de las leyes estatales y federales. Las divisiones escolares informan los datos al departamento a través de sistemas web seguros, diseñados para aumentar la precisión y reducir la carga administrativa de los educadores a nivel local. Todos los sistemas de datos del VDOE están protegidos por la norma de seguridad de la información Commonwealth Security Standard SEC530 (https://www.vita.virginia.gov/media/vitavirginiagov/it-governance/psgs/pdf/SEC530_Information_Security_Standard.pdf). Para obtener más información y acceder a los datos disponibles al público, visite el sitio web del VDOE en https://www.doe.virginia.gov/data-policy-funding/data-reports.
3. Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir con respecto al almacenamiento, la divulgación a terceros, la retención y la destrucción de información de identificación personal; **y**
 - El Programa de retención y disposición de registros de la Biblioteca de Virginia aborda las responsabilidades de las LEA de administrar los registros escolares de todos los estudiantes de conformidad con las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables, incluidas las regulaciones de la Junta de Educación, 8 VAC 20-150-10 (Administración del registro escolar del estudiante en las Escuelas Públicas de Virginia) y la *Ley de Registros Públicos de Virginia* (Virginia Public Records Act). Puede encontrar más información en el sitio web del Departamento de Educación de Virginia (VDOE) en https://www.doe.virginia.gov/programs-services/student-services/student-records.
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y los niños con respecto a esta información, incluidos los derechos en virtud de la *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar* (FERPA) y sus reglamentos de implementación en el título 34 del CFR, parte 99.

- La *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar* (FERPA) es la ley federal que protege la privacidad de los registros educativos (escolares) del estudiante. Los registros educativos se definen como aquellos registros que contienen información directamente relacionada con un estudiante y que son mantenidos por una agencia o institución educativa o por una parte que actúa para la agencia o la institución. FERPA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los registros educativos de sus hijos. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando cumple 18 años, es un "estudiante elegible" o está inscrito en una institución postsecundaria. A los padres y estudiantes elegibles se les otorgan los siguientes derechos:

 - El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante.

 - El derecho a solicitar que una escuela corrija el registro educativo del estudiante si él o ella considera que la información es inexacta o engañosa.

 - El derecho a una audiencia si la escuela decide no enmendar el registro educativo del estudiante.

 - El derecho a incluir una declaración en el registro educativo sobre lo que él o ella considera que es exacto si la escuela decide no enmendar el registro educativo del estudiante.

Encontrará más información disponible en el sitio web del VDOE en https://www.doe.virginia.gov/programs-services/student-services/student-records o en el sitio web del Departamento de Educación de los Estados Unidos en https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html.

Antes de cualquier actividad importante de identificación, ubicación o evaluación (también conocida como "búsqueda de niños"), las divisiones escolares deben publicar o anunciar el aviso en periódicos u otros medios, o en ambos, con una circulación adecuada para notificar a los padres en todo el estado sobre la actividad para localizar, identificar y evaluar a los niños que necesitan educación especial y servicios relacionados.

DERECHOS DE ACCESO

Usted tiene derecho a revisar los registros de su hijo.

La división escolar[2] debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier registro educativo relacionado con su hijo que se recopile, se mantenga o se utilice por la división escolar conforme a la Ley IDEA. La división escolar debe cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier registro educativo de su hijo sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada con un

[2] Estas disposiciones relativas a los registros se aplican a las “agencias participantes”. "Agencia participante" hace referencia a cualquier división, agencia o institución escolar que recopile, mantenga o utilice información de identificación personal, o de la cual se obtenga información, en virtud de la Parte B de la Ley IDEA. Sin embargo, dado que este documento se centra en la participación de los padres en la división escolar local, se utiliza el término "división escolar local" en lugar de "agencia participante".

Programa de Educación Individualizada (IEP), o cualquier audiencia imparcial de debido proceso (incluida una reunión de resolución o una audiencia sobre disciplina), y en ningún caso más de 45 días calendario después de haber presentado la solicitud.

Su derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

1. Su derecho a recibir una respuesta por parte de la división escolar a sus solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros.
2. Su derecho a solicitar que la división escolar le proporcione copias de los registros si no puede inspeccionarlos ni revisarlos de manera efectiva, a menos que reciba esas copias; **y**
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los registros.

La división escolar puede suponer que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que se le comunique que no tiene la autoridad en virtud de la ley de Virginia aplicable que rige asuntos como la tutela, la separación y el divorcio.

Registro de acceso

Si alguien ajeno a usted o un empleado de la división escolar consulta el registro educativo de su hijo, la escuela que lleva el registro de su hijo debe conservar una constancia de quién lo revisó, cuándo y por qué.

Cada división escolar debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados conforme a la Ley IDEA (excepto en el caso del acceso de los padres y empleados autorizados de la división escolar), y debe incluir el nombre de la persona, la fecha en la que se le otorgó el acceso y el propósito para el cual está autorizada a utilizar los registros.

Registros de más de un niño

Si algún registro educativo incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen derecho a inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o a ser informados sobre esa información específica.

Lista de tipos y ubicaciones de la información

Si lo solicita, cada división escolar debe proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos que la agencia recopila, mantiene o utiliza.

Tarifas

Cada división escolar puede cobrar una tarifa por las copias de los registros que se hacen para usted en virtud de la Ley IDEA si el monto de la tarifa no le impide efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros.

Una división escolar no podrá cobrar una tarifa para buscar o recuperar información conforme a la Ley IDEA.

Modificación de registros a petición de los padres

Tiene derecho a solicitar que se modifique el registro educativo de su hijo si considera que el registro no es correcto o que vulnera su privacidad.

Si cree que la información en los registros educativos de su hijo recopilada, mantenida o utilizada conforme a la Ley IDEA es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la división escolar que mantiene la información que cambie la información.

La división escolar deberá decidir si modifica la información de acuerdo con su solicitud dentro de un período de tiempo razonable a partir de la recepción de su solicitud.

Si la división escolar se niega a modificar la información de acuerdo con su solicitud, deberá informarle de la negativa y de su derecho a una audiencia para este fin, como se describe en el apartado ***Oportunidad de audiencia***.

Oportunidad de audiencia

Tiene derecho a una audiencia si su solicitud para se modifique el registro educativo de su hijo es denegada.

La división escolar debe, si así lo solicita, brindarle la oportunidad de una audiencia para impugnar la información contenida en los registros educativos de su hijo a fin de asegurarse de que no sea inexacta, engañosa o que viole la privacidad u otros derechos de su hijo.

Procedimientos de audiencia

Una audiencia para impugnar la información contenida en los registros educativos debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act* , FERPA).

En Virginia, las divisiones escolares tienen la opción de utilizar los procedimientos de audiencias de debido proceso como se describe en la sección de este documento, "Procedimientos de debido proceso", o mantener sus propios procedimientos, siempre y cuando dichos procedimientos cumplan con la Ley FERPA.

Resultados de la audiencia

Tiene derecho a que se modifique el registro educativo de su hijo como resultado de una audiencia o a incluir una declaración que indique que no está de acuerdo con la información contenida en el registro.

Si, como resultado de la audiencia, se determina que la información es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, la división escolar deberá modificar la información en consecuencia e informarle por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, se determina que la información no es inexacta, engañosa ni viola de alguna manera la privacidad u otros derechos de su hijo, la división escolar deberá informarle sobre su derecho a presentar una declaración comentando sobre la información o explicando las razones por la que no está de acuerdo con la decisión. Esta declaración debe incluirse en los registros que la división escolar conserva sobre su hijo.

Dicha explicación incluida en los registros de su hijo debe:

1. Ser conservada por la división escolar como parte de los registros de su hijo mientras la división escolar conserve el registro o la parte impugnada. **y**
2. Si la división escolar divulga los registros de su hijo o la parte impugnada a un tercero, la explicación también debe divulgarse a dicha parte.

Consentimiento para la divulgación de información de identificación personal

Tiene derecho a dar su consentimiento para divulgar información que identifique a su hijo. En determinadas circunstancias, no es necesario su consentimiento.

A menos que la información se encuentre en los registros educativos y la divulgación esté autorizada sin el consentimiento de los padres en virtud de la *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar* (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA), se debe obtener su consentimiento antes de divulgar la información personal identificable a terceros que no sean funcionarios de las agencias participantes. Excepto en las circunstancias que se especifican a continuación, no se requiere su consentimiento antes de divulgar información de identificación personal a funcionarios de las agencias participantes con el fin de cumplir con el requisito de la Ley IDEA.

Se debe obtener su consentimiento, o el consentimiento de un menor elegible que haya alcanzado la mayoría de edad según la ley de Virginia, antes de divulgar información de identificación personal a funcionarios de las agencias participantes que brinden o costeen servicios de transición.

Si colocó unilateralmente a su hijo en una escuela privada que no está ubicada en la misma división escolar en la que usted reside, se debe obtener su consentimiento antes de que se divulgue cualquier información de identificación personal sobre su hijo entre los funcionarios de la división escolar en la que se encuentra la escuela privada y los funcionarios de la división escolar donde usted reside.

Garantías

Usted tiene derecho a esperar que su división escolar mantenga la confidencialidad del registro educativo de su hijo.

Cada división escolar debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal durante las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de cada división escolar debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de toda información de identificación personal.

Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción sobre las políticas y procedimientos de Virginia con respecto a la confidencialidad en virtud de la Ley IDEA y de la *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar* (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA).

Cada división escolar debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de aquellos empleados dentro de la agencia que puedan tener acceso a información de identificación personal.

Destrucción de la información

Tiene derecho a solicitarle a la división escolar que destruya la información educativa de su hijo cuando ya no sea necesaria.

Su división escolar debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para brindarle servicios educativos a su hijo.

La información debe ser destruida a petición suya. Sin embargo, se puede mantener un registro permanente del nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo, sus calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, nivel de grado completado y año completado sin límite de tiempo.

RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS

Puede encontrar información adicional sobre los procedimientos y los formularios para los sistemas de mediación, resolución de quejas y de debido proceso en la página web de Audiencias de debido proceso de educación especial (https://www.doe.virginia.gov/?navid=652), o comunicándose con el VDOE.

MEDIACIÓN

Tiene derecho a solicitar una mediación para resolver un desacuerdo, incluidas aquellas cuestiones que dan lugar a una solicitud de audiencia de debido proceso. Usted y la división escolar tienen el derecho a rechazar la mediación. Su solicitud de mediación no puede retrasar ni detener su solicitud de debido proceso.

Generalidades

La división escolar debe poner a disposición la mediación para que usted y la división escolar puedan resolver desacuerdos que involucren cualquier asunto bajo la Ley IDEA, incluidos los asuntos que surjan antes de presentar una solicitud de debido proceso. Por lo tanto, la mediación está disponible para resolver disputas en virtud de la Ley IDEA, independientemente de que haya presentado o no una solicitud de debido proceso como se describe bajo el título ***Presentar una solicitud de debido proceso***.

Requisitos

El proceso de mediación:

1. Debe ser voluntario por su parte y por parte de la división escolar.
2. No debe utilizarse para denegar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso, o para denegar cualquier otro derecho que tenga en virtud de la Ley IDEA; **y**
3. La lleva a cabo un mediador calificado e imparcial, capacitado en técnicas de mediación eficaces.

Para que los padres comprendan los beneficios de la mediación, la división escolar puede desarrollar procedimientos que ofrezcan a los padres y a las escuelas que opten por no recurrir al proceso de mediación, la oportunidad de reunirse, en una hora y en un lugar convenientes para usted, con una parte imparcial:

1. ¿Quién tiene un contrato con una entidad alternativa de resolución de disputas apropiada, o con un centro de capacitación e información para padres o un centro comunitario de recursos para padres en Virginia? **y**
2. ¿Quién le explicaría los beneficios y recomendaría la utilización del proceso de mediación?

El VDOE debe disponer de una lista de personas que sean mediadores calificados y conozcan las leyes y regulaciones relacionadas con la provisión de educación especial y servicios relacionados. El VDOE debe seleccionar a los mediadores de forma rotativa.

El VDOE es responsable de los costos del proceso de mediación, incluidos los costos de las sesiones de mediación.

Cada reunión durante el proceso de mediación debe programarse de manera oportuna y llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y para la división escolar.

Si usted y la división escolar resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y que:

1. Estipule que todas las conversaciones sostenidas durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no podrán utilizarse como prueba en ninguna audiencia de debido proceso ni procedimiento civil posterior; **y**
2. Esté firmado por usted y por un representante de la división escolar con autoridad para vincularla.

Un acuerdo de mediación por escrito y firmado es ejecutable en cualquier tribunal competente de Virginia (un tribunal que, en virtud de la legislación estatal, esté facultado para juzgar en este tipo de casos) o en un Tribunal Federal de Distrito.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No podrá ser empleado de la división escolar que participa en la educación o el cuidado de su hijo ni del Departamento de Educación de Virginia (VDOE) si este le proporciona servicios directos a su hijo. **y**
2. No deberá tener ningún interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que de alguna manera califica como mediador no es un empleado de una división escolar ni de una agencia estatal únicamente porque él o ella reciba un pago de la agencia o la división escolar para desempeñarse como mediador.

PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE QUEJAS ESTATALES

Diferencia entre la audiencia de debido proceso y los procedimientos de resolución de quejas estatales

Además de la mediación, usted tiene derecho a utilizar el procedimiento estatal de resolución de quejas o una audiencia de debido proceso para resolver desacuerdos con la división escolar. Estos métodos tienen procedimientos diferentes. Por ejemplo, solo un padre o una división escolar pueden solicitar una audiencia de debido proceso. En cambio, cualquier persona u organización puede presentar una queja a nivel estatal.

Las regulaciones de la Ley IDEA establecen procedimientos separados para las quejas estatales y para las solicitudes de audiencias de debido proceso. Como se explica a continuación, cualquier persona u organización puede presentar una queja estatal alegando una violación de cualquier requisito de la Ley IDEA por parte de una división escolar, el Departamento de Educación de Virginia (Virginia Department of Education, VDOE) o cualquier otra agencia pública. Solo usted o una división escolar pueden presentar una solicitud de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o una negativa a iniciar o modificar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) al niño.

Por lo general, el personal del VDOE debe resolver una queja estatal dentro de un plazo de 60 días calendario, a menos que dicho plazo sea prorrogado debidamente. Un funcionario imparcial de audiencias de debido proceso debe escuchar una solicitud de debido proceso (si no se resuelve a través de una reunión de resolución o mediación) y emitir una decisión por escrito dentro de los 45 días calendario posteriores al final del período de resolución, como se describe en este documento bajo el título ***Proceso de resolución***. El funcionario de audiencias puede conceder una prórroga específica del plazo a petición suya o de la división escolar.

Adopción de los procedimientos de resolución de quejas del VDOE

Generalidades

El VDOE debe contar con procedimientos escritos para:

- Resolver cualquier queja, incluso quejas presentadas por organizaciones o personas de otro estado.
- Presentar una queja ante el VDOE.

- Difundir ampliamente los procedimientos de queja del VDOE a los padres y otras personas interesadas, incluidos los centros de capacitación e información para padres, agencias de protección y defensa, centros de vida independiente y otras entidades pertinentes.

Los procedimientos de resolución de quejas del VDOE están disponibles en la página web de Resolución de disputas (https://www.doe.virginia.gov/?navid=248).

Recursos por la denegación de servicios apropiados

Al resolver una queja estatal en la que el Departamento de Educación de Virginia (VDOE) haya determinado una omisión en la prestación de servicios adecuados, el VDOE debe abordar:

1. La falta de prestación de servicios adecuados, incluidas las medidas correctivas necesarias para atender las necesidades del niño; **y**
2. La prestación futura de servicios adecuados para todos los niños con discapacidades.

Procedimientos mínimos de resolución de quejas del VDOE

Plazo; procedimientos mínimos

El VDOE debe incluir en sus procedimientos de resolución de quejas un plazo de 60 días calendario a partir de la presentación de la queja para:

1. Realizar una investigación independiente in situ, si el VDOE determina que es necesaria;
2. Brindar al demandante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea verbalmente o por escrito, sobre las alegaciones contenidas en la queja.
3. Brindar a la división escolar la oportunidad de responder a la queja, lo que incluye, como mínimo: (a) a elección de la división escolar, una propuesta para resolver la queja; **y** (b) una oportunidad para que un padre que haya presentado una queja y la agencia acepten participar voluntariamente en una mediación;
4. Revisar toda la información relevante y tomar una decisión independiente sobre si la división escolar está violando algún requisito de la Ley IDEA; **y**
5. Emitir una decisión por escrito al demandante que aborde cada alegato en la queja y que contenga: (a) las constataciones de hecho y las conclusiones; **y** (b) las razones de la decisión final del VDOE.

Prórroga del plazo; decisión final; implementación

Los procedimientos del VDOE descritos anteriormente también deben:

1. Permitir una prórroga del plazo de 60 días calendario solo si: a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una determinada queja estatal específica; **o** (b) el padre y la división escolar acuerdan voluntariamente extender el plazo para resolver el asunto a través de una mediación o medios alternativos de resolución de disputas.

2. Incluir procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final del VDOE, si es necesario, que incluya (a) actividades de asistencia técnica; b) negociaciones; **y** c) medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

QUEJAS ESTATALES Y AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO

Si se recibe una queja estatal por escrito que también sea objeto de una audiencia de debido proceso, como se describe más adelante bajo el título ***Cómo presentar una solicitud de debido proceso***, o si la queja estatal contiene varios asuntos, de los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, el VDOE debe dejar de lado la queja estatal, o cualquier parte de ella que se esté tratando en la audiencia de debido proceso hasta que esta concluya. Cualquier asunto en la queja estatal que no sea parte de la audiencia de debido proceso debe resolverse dentro del plazo y mediante los procedimientos descritos anteriormente.

Si un asunto planteado en una queja estatal ha sido resuelto previamente en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes (usted y la división escolar), entonces la decisión de la audiencia de debido proceso es vinculante sobre ese asunto y el VDOE debe informar al demandante de dicho carácter.

El VDOE debe resolver toda queja que alegue el incumplimiento de una división escolar en la implementación de una audiencia de debido proceso.

Presentación de quejas

Usted tiene derecho a presentar una queja ante el VDOE, pero esta debe contener información específica.

Una organización o persona puede presentar una queja estatal por escrito y firmada conforme a los procedimientos descritos anteriormente. La queja estatal debe incluir lo siguiente:

1. Una declaración de que una división escolar ha infringido un requisito de la Ley IDEA o sus regulaciones.
2. Los hechos en los que se basa la declaración.
3. La firma e información de contacto del demandante.
4. Si se alegan irregularidades con respecto a un niño en particular:
 (a) El nombre del niño y la dirección de residencia del niño.
 (b) El nombre de la escuela a la que asiste el niño.
 (c) En el caso de un menor o joven sin hogar, incluya cualquier información de contacto disponible y el nombre de la escuela a la que asiste.
 (d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluidos los hechos relacionados con el problema; **y**
 (e) Una propuesta de resolución del problema, en la medida en que la parte que presenta la queja la conozca y esté disponible al momento de presentarla.

La queja debe alegar una infracción ocurrida no más de un año antes de la fecha de recepción de la queja, según se describe en el apartado ***Adopción de procedimientos estatales de resolución de quejas.***

La parte que presenta la queja estatal debe enviar una copia de la queja a la división escolar a la que asiste el menor al mismo tiempo que la presenta ante el VDOE.

En Virginia, las partes de la queja (tanto usted como la división escolar) tienen derecho a apelar la decisión final de la queja dentro de un plazo de 30 días calendario posteriores a su emisión. La decisión del revisor de apelaciones de quejas es definitiva. Puede encontrar más información sobre este proceso de apelación en el sitio web del VDOE antes mencionado o comunicándose con el VDOE.

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDO PROCESO

Presentación de una solicitud de audiencia de debido proceso

Tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso si usted y la escuela no logran ponerse de acuerdo sobre la educación de su hijo. Tiene derecho a recibir información sobre asistencia legal gratuita o de bajo costo.

Generalidades

Usted o la división escolar podrán presentar una solicitud de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o un rechazo a iniciar o modificar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo.

La solicitud de debido proceso debe alegar una violación que ocurrió no más de dos años antes de que usted o la división escolar supieran o debieran haber sabido de la supuesta acción que constituye la base de la solicitud de debido proceso.

El plazo anterior no corresponde si no pudo presentar la solicitud de debido proceso dentro del plazo porque:

1. La división escolar tergiversó específicamente que había resuelto los problemas identificados en la solicitud; **o**
2. La división escolar le ocultó información que estaba obligada a proporcionarle en virtud de la Ley IDEA.

Información para padres

La división escolar debe informarle acerca de cualquier servicio legal gratuito o de bajo costo disponible en el área si usted solicita la información, **o** si usted o la división escolar presentan una solicitud de debido proceso. El VDOE tiene una lista de dichos servicios disponibles en todo el estado en su sitio web en la página web de Audiencias de debido proceso de educación especial

(https://www.doe.virginia.gov/?navid=652). Luego, en "Documentos de debido proceso", acceda a "Grupos y recursos legales y de defensa para la educación especial".

La ley de Virginia permite que las partes en una audiencia de debido proceso sean representadas por personas que no sean abogados.
Código de Virginia, § 22.1-214 C.

Solicitud de debido proceso

Su solicitud de debido proceso debe incluir determinada información. Tiene derecho a que la solicitud se mantenga confidencial. Tiene derecho a recibir una respuesta a su solicitud.

Generalidades

Para solicitar una audiencia, usted o la división escolar, o su abogado o el abogado de la división escolar, deben presentar la solicitud de debido proceso a la otra parte. Dicha solicitud de audiencia de debido proceso debe incluir todo el contenido que se detalla a continuación y debe ser confidencial.

Usted o la división escolar, quien haya presentado la solicitud de audiencia, también debe proporcionarle al VDOE una copia de la solicitud.

Contenido de la solicitud

La solicitud de debido proceso debe incluir:

1. El nombre del menor.
2. La dirección de residencia del menor.
3. El nombre de la escuela del menor.
4. Si se trata de un niño o joven sin hogar, la información de contacto del niño y el nombre de la escuela del niño.
5. Una descripción de la naturaleza del problema del niño en relación con la acción propuesta o rechazada, incluidos los hechos relacionados con el problema; **y**
6. Una propuesta de resolución del problema, en la medida en que usted o la división escolar la conozcan y dispongan de ella en ese momento.

Es posible que usted o la división escolar no tengan una audiencia de debido proceso hasta que usted o la división escolar (o su abogado o el abogado de la división escolar) presenten una solicitud de debido proceso que incluya la información mencionada anteriormente.

Suficiencia de la solicitud de debido proceso

Para que una solicitud de debido proceso proceda, debe considerarse suficiente. La solicitud de debido proceso se considerará suficiente (que ha cumplido con los requisitos de contenido mencionados anteriormente), a menos que la parte que recibe la solicitud de debido proceso (usted o la división escolar) notifique por escrito al funcionario de audiencias y a la otra parte, dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud, que la parte receptora considera que la solicitud de debido proceso no cumple con los requisitos enumerados anteriormente.

Si dentro de los 5 días calendario posteriores a la recepción de la notificación, la parte receptora (usted o la división escolar) considera insuficiente la solicitud de debido proceso, el funcionario de audiencias deberá decidir si la solicitud de debido proceso cumple con los requisitos enumerados anteriormente, y notificarles a usted y a la división escolar por escrito de inmediato.

Solicitud de enmienda

Usted o la división escolar podrán realizar modificaciones a la solicitud de debido proceso solo si:

1. La otra parte aprueba los cambios por escrito y tiene la oportunidad de resolver la solicitud de debido proceso a través de una reunión de resolución, que se describe a continuación; **o**
2. A más tardar 5 días antes de que comience la audiencia de debido proceso, el funcionario de audiencias autoriza los cambios.

Si la parte solicitante (usted o la división escolar) realiza cambios en la solicitud de debido proceso, los plazos para la reunión de resolución (dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud) y el período de tiempo para la resolución (dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud) comienzan nuevamente en la fecha en que se presenta la solicitud enmendada.

Respuesta de la división escolar a una solicitud de debido proceso

Si la división escolar no le ha enviado un aviso previo por escrito, como se describe en el apartado ***Aviso previo por escrito***, con respecto a los asuntos contenidos en su solicitud de debido proceso, la división escolar debe, en un plazo de 10 días calendario a partir de la recepción de la solicitud de debido proceso, enviarle una respuesta que incluya:

1. Una explicación de por qué la división escolar propuso o rechazó la acción planteada en la solicitud de debido proceso.
2. Una descripción de otras opciones que consideró el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) de su hijo y las razones por las que se rechazaron.
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la división escolar utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; **y**
4. Una descripción de otros factores relevantes para la acción propuesta o rechazada por la división escolar.

Proporcionar la información mencionada en los puntos 1 a 4 anteriores no impide que la división escolar alegue que su solicitud de debido proceso fue insuficiente.

Respuesta de la otra parte a una solicitud de debido proceso

Salvo lo establecido en el subtítulo inmediatamente anterior, ***Respuesta de la división escolar a una solicitud de debido proceso***, la parte que recibe una solicitud de debido proceso debe, dentro de los diez días calendario posteriores a la recepción de la queja, enviar a la otra parte una respuesta que aborde específicamente los asuntos planteados en la solicitud.

Formularios modelo

Tiene derecho a usar formularios modelo que le faciliten solicitar el debido proceso.

El VDOE debe desarrollar formularios modelo para ayudarle a presentar una solicitud de debido proceso y una queja estatal. Sin embargo, el VDOE o la división escolar no podrán exigirle el uso de estos formularios modelo. De hecho, puede utilizar este formulario u otro formulario modelo apropiado, siempre que contenga la información necesaria para presentar una solicitud de debido proceso o una queja estatal. El formulario modelo del VDOE está disponible en la página web de Audiencias de debido proceso de educación especial.

Colocación del menor mientras la audiencia está pendiente

Excepto en circunstancias especiales, su hijo tiene derecho a seguir recibiendo los mismos servicios educativos hasta que se resuelva el debido proceso, a menos que usted y la división escolar lleguen a un acuerdo diferente.

Salvo lo dispuesto más adelante en el apartado ***Procedimientos para la disciplina de niños con discapacidades,*** una vez enviada la solicitud de debido proceso a la otra parte, durante el proceso de resolución y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento judicial, a menos que usted y el VDOE o la división escolar acuerden lo contrario, su hijo deberá permanecer en su colocación educativa actual.

Si la solicitud de debido proceso implica una solicitud de admisión inicial a la escuela pública, su hijo, con su consentimiento, deberá ser colocado en el programa de escuela pública regular hasta que se completen todos los procedimientos.

Si la solicitud de debido proceso implica una solicitud de servicios iniciales conforme a la Parte B de la Ley IDEA para un niño que está en transición de recibir servicios conforme a la Parte C a la Parte B de la Ley IDEA y que ya no es elegible para recibir servicios de la Parte C porque el niño ha cumplido tres años, la división escolar no está obligada a proporcionar los servicios de la Parte C que el niño ha estado recibiendo.

Si se determina que el niño es elegible conforme a la Parte B de la Ley IDEA y usted da su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, entonces, a la espera del resultado del procedimiento, la división escolar deberá proporcionar educación especial y servicios relacionados que no estén en disputa (aquellos en los que usted y la división escolar están de acuerdo). La Parte C es la sección de la Ley IDEA que hace referencia a los bebés y niños pequeños. En Virginia, los niños con discapacidades pueden acceder a los servicios de la Parte B desde los 2 hasta los 21 años.

Proceso de resolución

Antes de una audiencia de debido proceso, usted tiene derecho a reunirse con el personal de la escuela para discutir los asuntos de su caso y tratar de resolver sus inquietudes. Sin embargo, usted y la división escolar pueden acordar no realizar una reunión de resolución, o ambos pueden acordar recurrir a la mediación.

Reunión de resolución

Dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción del aviso de su solicitud de debido proceso y antes de que comience la audiencia de debido proceso, la división escolar debe convocar una reunión con usted y el miembro o los miembros pertinentes del equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en su solicitud de debido proceso. La reunión:

1. Debe incluir a un representante de la división escolar con autoridad para tomar decisiones en nombre de la división escolar; **y**
2. No puede incluir a un abogado de la división escolar, a menos que usted esté acompañado por uno.

El propósito de la reunión es que usted analice su solicitud de debido proceso y los hechos que la fundamentan, para que la división escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Usted y la división escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión; **o**
2. Usted y la división escolar acuerdan recurrir al proceso de mediación, como se describe en el apartado ***Mediación***.

Período de resolución

Si la división escolar no resolvió la solicitud de debido proceso de manera satisfactoria dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de su solicitud (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), se podrá llevar a cabo la audiencia de debido proceso.

El plazo de 45 días calendario para emitir una decisión final sobre el debido proceso comienza al vencimiento del período de resolución de 30 días calendario, con ciertas excepciones para ajustes realizados al período de resolución de 30 días calendario, como se describe a continuación.

Salvo que usted y la división escolar hayan acordado renunciar al proceso de resolución o recurrir a la mediación, su inasistencia a la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y de la audiencia de debido proceso hasta que usted acepte participar en una reunión.

Si tras realizar esfuerzos razonables y documentarlos la división escolar no logra su participación en la reunión de resolución, la división escolar podrá, al final del período de resolución de 30 días calendario, solicitar que un funcionario de audiencias desestime su solicitud de debido proceso. La documentación de dichos esfuerzos debe incluir un registro de los intentos de la división escolar para concertar una hora y un lugar mutuamente acordados, tales como:

- Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y sus resultados.
- Copias de la correspondencia que se le envió y de las respuestas recibidas; y
- Registros detallados de las visitas realizadas a su domicilio o lugar de trabajo y sus resultados.

Si la división escolar no celebra la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción del aviso de su solicitud de debido proceso **o** no participa en la reunión de resolución, usted podrá solicitarle a un funcionario de audiencias que ordene el inicio del plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso.

Ajustes al período de resolución de 30 días calendario

Si usted y la división escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comenzará al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o de la reunión de resolución y antes de que finalice el período de resolución de 30 días calendario, si usted y la división escolar acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comenzará al día siguiente.

Si usted y la división escolar acuerdan recurrir al proceso de mediación, al finalizar el período de resolución de 30 días calendario, ambas partes pueden acordar por escrito continuar con la mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si usted o la división escolar se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comenzará al día siguiente.

Acuerdo de resolución por escrito

Si se llega a una resolución de la disputa en la reunión de resolución, usted y la división escolar deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que:

1. Esté firmado por usted y un representante de la división escolar con autoridad para vincular a la división escolar; **y**
2. Sea ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga autoridad para juzgar en este tipo de casos) o en un Tribunal Federal de Distrito.

Período de revisión del acuerdo

Si usted y la división escolar llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (usted o la división escolar) podrá anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles posteriores al momento en que ambos lo firmaron.

Audiencia imparcial de debido proceso

Tiene derecho a una audiencia de debido proceso ante un funcionario de audiencias capacitado que no sea empleado de la división escolar ni del Departamento de Educación de Virginia. Tanto usted como la división escolar deben cumplir con las normas y los plazos establecidos para las audiencias de debido proceso.

Generalidades

Siempre que se presente una solicitud de debido proceso, usted o la división escolar involucrada en la disputa deben tener la oportunidad de acceder a una audiencia imparcial de debido proceso, como se describe en las secciones ***Solicitud de debido proceso*** y ***Proceso de resolución*** .

Funcionario de audiencia imparcial

Como mínimo, un funcionario de audiencias:

1. No debe ser un empleado del VDOE ni de la división escolar que esté involucrada en la educación o el cuidado del niño. Sin embargo, una persona no es un empleado de la agencia solo por recibir un pago de esta para que se desempeñe como funcionario de audiencias.
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del funcionario de audiencias durante la audiencia.
3. Debe conocer y comprender las disposiciones de la Ley IDEA, las regulaciones federales y estatales relacionadas con la Ley IDEA, así como las interpretaciones legales de la Ley IDEA por parte de los tribunales federales y estatales; **y**
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad para llevar a cabo audiencias y para tomar y redactar decisiones que sean consistentes con la práctica legal estándar apropiada.

Cada división escolar debe disponer de una lista de las personas que se desempeñan como funcionarios de audiencias, y que incluya una declaración de las calificaciones de cada uno. Esta información también está disponible en el sitio web del VDOE o comunicándose con el VDOE.

OBJETO DE LA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

El funcionario de audiencias de educación especial tiene la facultad discrecional de permitir que cualquiera de las partes plantee durante la audiencia cuestiones que no fueron planteadas en el aviso por la parte solicitante, a la luz de los hechos y circunstancias particulares del caso. En la práctica, esto significa que:

La parte (usted o la división escolar) que solicita la audiencia de debido proceso no tiene un derecho absoluto a plantear cuestiones adicionales durante la audiencia que no formaban parte de la solicitud de audiencia. La parte que solicita la audiencia puede plantear cuestiones adicionales en la audiencia solo si la otra parte está de acuerdo, excepto en los siguientes casos:

Si la otra parte no está de acuerdo con que se escuchen asuntos adicionales, la parte que solicita la audiencia deberá iniciar otra solicitud para una audiencia de debido proceso en la que se plantearán por separado los asuntos adicionales.

En caso de que la parte solicitante de la audiencia le solicite al funcionario de audiencias que incluya cuestiones adicionales *en respuesta a* los hechos, cuestiones o argumentos planteados por la otra parte, entonces el funcionario de audiencias tendrá la facultad discrecional para permitir que se planteen cuestiones adicionales durante la audiencia, incluso si la otra parte no está de acuerdo.

Derechos de audiencia

Usted tiene determinados derechos durante las audiencias de debido proceso, incluido el derecho a tener acceso, antes de la audiencia, a todas las pruebas que la escuela utilizará durante la audiencia, a tener un abogado u otras personas que lo asistan, a tener un registro de la audiencia sin costo alguno, y a que la audiencia sea pública.

Generalidades

Cualquiera de las partes en una audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene derecho a:

1. Estar acompañada y asesorada por un abogado y/o personas con conocimientos o capacitación especial relacionada con la problemática de los niños con discapacidades.
2. Presentar pruebas y confrontar, contrainterrogar y requerir la comparecencia de testigos.
3. Solicitar al funcionario de audiencias que prohíba la presentación de cualquier evidencia durante la audiencia que no le haya sido comunicada a esa parte al menos cinco días hábiles antes de la audiencia.
4. Obtener un registro escrito o, a su elección, electrónico, textual de la audiencia; **y**
5. Obtener las conclusiones de hechos y decisiones, escritas o, a su elección, electrónicas.

Divulgación de información adicional

Al menos 5 días hábiles antes de la audiencia de debido proceso, usted y la división escolar deben divulgarse mutuamente todas las evaluaciones realizadas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en dichas evaluaciones que usted o la división escolar tengan previsto utilizar durante la audiencia.

Un funcionario de audiencias podrá impedir que cualquiera de las partes que no cumpla con este requisito presente la evaluación o recomendación pertinente durante la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Se le debe otorgar el derecho a:

1. Que su hijo esté presente.
2. Que la audiencia sea pública; **y**
3. Que se le entregue sin costo alguno el registro de la audiencia, las conclusiones de hecho y las decisiones.

Decisiones de la audiencia

Tiene derecho a que se tome una decisión basada en los asuntos de su solicitud de debido proceso, a presentar una solicitud de debido proceso por separado si surgen nuevos asuntos y a que se elimine la información que identifica específicamente a su hijo de la decisión de la audiencia antes de que esta se haga pública.

La decisión del funcionario de audiencias sobre si su hijo recibió una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) debe basarse en argumentos sustanciales. En los casos en los que se alega una violación del procedimiento, el funcionario de audiencias podrá determinar que su hijo no recibió una FAPE solo si las deficiencias procesales:

1. Interfirieron con el derecho de su hijo a recibir una FAPE.
2. Interfirieron de manera significativa con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones relacionadas con la provisión de una FAPE a su hijo; **o**
3. Provocaron la privación de un beneficio educativo.

Nota

Ninguna de las disposiciones descritas anteriormente puede interpretarse como impedimento para que un funcionario de audiencias ordene a una división escolar que cumpla con los requisitos de la sección de garantías procesales de las regulaciones federales en virtud de la Ley IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536).

Solicitud por separado de una audiencia de debido proceso

Nada en la sección de garantías procesales de las regulaciones federales bajo la Parte B de la Ley IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536) puede interpretarse como un impedimento para que usted presente una solicitud por separado para una audiencia de debido proceso sobre un asunto distinto de una solicitud de debido proceso ya presentada.

Conclusiones y decisiones del Comité Asesor de Educación Especial del Estado de Virginia y al público en general

El Departamento de Educación de Virginia (VDOE) es responsable de eliminar cualquier información de identificación personal, así como de:

1. Informar al Comité Asesor de Educación Especial del Estado (State Special Education Advisory Committee) sobre las conclusiones y decisiones de la audiencia de debido proceso; **y**
2. Poner dichas conclusiones y decisiones a disposición del público.

El VDOE cumple con estas responsabilidades publicando estas decisiones trimestralmente en su sitio web.

Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones

Tiene derecho a celebrar la audiencia en el momento y lugar que considere conveniente, a recibir una decisión final de la audiencia dentro de un plazo establecido y a recibir una copia de la decisión.

El VDOE debe asegurarse de que, a más tardar 45 días calendario después del vencimiento del plazo de 30 días calendario para las reuniones de resolución **o**, como se describe en el apartado ***Ajustes al período de***

resolución de 30 días calendario, a más tardar 45 días calendario después del vencimiento del período de tiempo ajustado:

1. Se arribe a una decisión final en la audiencia; **y**
2. Se envíe por correo una copia de la decisión a cada una de las partes.

El funcionario de audiencias podrá conceder prórrogas específicas más allá del período de 45 días calendario descrito anteriormente a solicitud de cualquiera de las partes. Las regulaciones de Virginia exigen además que el funcionario de audiencias solo pueda conceder la prórroga si es en el mejor interés del menor.

Cada audiencia debe realizarse en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

Demandas civiles, incluido el plazo para presentar dichas demandas

Si usted o la división escolar no están de acuerdo con la decisión de la audiencia, se puede interponer una acción civil en un tribunal estatal o federal, pero existe un límite de tiempo.

Generalidades

Cualquiera de las partes (usted o la división escolar) que no esté de acuerdo con las conclusiones y la decisión de la audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene derecho a interponer una acción civil con respecto al asunto que fue objeto de la audiencia de debido proceso. La acción puede interponerse ante un tribunal de Virginia de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga autoridad para juzgar en este tipo de casos) o ante un Tribunal Federal de Distrito, independientemente del monto en disputa.

Limitación de tiempo

La parte (usted o la división escolar) que interponga la acción tendrá 90 días calendario a partir de la fecha de la decisión del funcionario de audiencias para presentar una acción civil ante un Tribunal Federal de Distrito, o dentro de 180 días en un tribunal estatal de circuito.

Procedimientos adicionales

En cualquier demanda civil, el tribunal:

1. Recibe las actas de los procedimientos administrativos.
2. Escucha la evidencia adicional a petición suya o de la división escolar; **y**
3. Fundamenta su decisión en la preponderancia de las pruebas y concede la reparación que el tribunal considere apropiada.

Competencia de los Tribunales Federales de Distrito

Los Tribunales Federales de Distrito tienen la autoridad para pronunciarse respecto a las demandas interpuestas en virtud de la Ley IDEA, independientemente del monto en disputa.

Nota

Nada en la Parte B de la Ley IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles bajo la Constitución los Estados Unidos, la *Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990*, el Título V de la *Ley de Rehabilitación de 1973* (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades. Sin embargo, antes de interponer una demanda civil en virtud de estas leyes para obtener una reparación que también esté disponible en virtud de la Parte B de la Ley IDEA, se deben agotar los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente en la misma medida en que se requeriría si la parte interpusiera la demanda bajo la Parte B de la Ley IDEA.

Esto significa que usted tendría recursos disponibles en virtud de otras leyes que se superponen con los disponibles en virtud de la Ley IDEA, pero, en general, para obtener una reparación en virtud de esas otras leyes, primero debe utilizar los recursos administrativos disponibles conforme a la Ley IDEA (es decir, los procedimientos de audiencia de debido proceso) antes de acudir directamente a los tribunales.

Honorarios de abogados

Un tribunal puede decidir que la parte perdedora deba pagar los honorarios legales de la otra parte.

Generalidades

En cualquier acción o procedimiento interpuesto en virtud de la Ley IDEA, si su caso prevalece, el tribunal, a su discreción, podrá otorgarle honorarios razonables de abogados como parte de los costos.

En cualquier acción o procedimiento interpuesto en virtud de la Ley IDEA, el tribunal, a su discreción, podrá otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos al VDOE o a la división escolar como parte vencedora, que serán pagados por su abogado, si este: (a) presentó una queja o una demanda judicial que el tribunal considera frívola, irrazonable o sin fundamento; **o** (b) continuó litigando después de que el litigio se volvió claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento; **o**

En cualquier acción o procedimiento interpuesto en virtud de la Ley IDEA, el tribunal, a su discreción, podrá otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos al VDOE o a la división escolar como parte vencedora, que serán pagados por usted o su abogado, si su solicitud de una audiencia de debido proceso o un caso judicial posterior se presentó con algún propósito inapropiado, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento.

Asignación de honorarios

Un tribunal asigna honorarios razonables de abogados de la siguiente manera:

1. Los honorarios deben basarse en las tarifas vigentes en la comunidad donde se originó la acción o audiencia considerando el tipo y la calidad de los servicios prestados. No se podrá utilizar ningún bono ni multiplicador para calcular los honorarios asignados.

2. No se podrán conceder honorarios ni reembolsar que los costos relacionados en ninguna acción o procedimiento bajo la Ley IDEA por servicios prestados después de una oferta de acuerdo por escrito si:
 a. La oferta se hace dentro del plazo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de debido proceso, en cualquier momento con más de diez días calendario de antelación al inicio del procedimiento.
 b. La oferta no se acepta dentro del plazo de diez días calendario; **y**
 c. El tribunal o el funcionario de audiencias considera que la compensación finalmente obtenida por usted no le es más favorable que la oferta del acuerdo.

 A pesar de estas restricciones, se le pueden conceder los honorarios de abogados y costos relacionados si prevalece, y estaba sustancialmente justificado rechazar la oferta de un acuerdo.

3. No se podrán conceder honorarios en relación con ninguna reunión del equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP), a menos que la reunión se celebre como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial. En Virginia, esto también se extiende a la mediación que se lleva a cabo antes de presentar una solicitud de debido proceso.

 Una reunión de resolución, como se describe en el apartado ***Reunión de resolución***, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia de debido proceso ni de una acción judicial, ni tampoco se considera una audiencia de debido proceso ni una acción judicial a los efectos de estas disposiciones sobre los honorarios de abogados.

El tribunal reduce, según corresponda, el monto de los honorarios de los abogados concedidos en virtud de la Ley IDEA, si el tribunal determina que:

1. Usted, o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, retrasaron injustificadamente la resolución final de la disputa.
2. El monto de los honorarios de los abogados, que de otro modo se habrían autorizado, excede injustificadamente la tarifa por hora vigente en la comunidad para servicios similares prestados por abogados con competencia, reputación y experiencia razonablemente similares.
3. El tiempo empleado y los servicios legales prestados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; **o**
4. El abogado que lo representa no proporcionó a la división escolar la información pertinente en el aviso de solicitud de debido proceso como se describe en el apartado ***Solicitud de debido proceso***.

Sin embargo, el tribunal no podrá reducir el monto de los honorarios si determina que el Estado o la división escolar retrasaron injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento o si se infringieron las disposiciones de garantías procesales de la Ley IDEA.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CASO DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES

Usted tiene derecho a responder ante determinadas medidas disciplinarias impuestas a su hijo. Si su hijo infringe las normas escolares, la colocación educativa de su hijo puede cambiar. Sin embargo, la división escolar debe seguir ciertos pasos.

Autoridad del personal escolar

Determinación caso por caso

El personal escolar podrá considerar las circunstancias particulares caso por caso, al determinar si un cambio de colocación, realizado de acuerdo con los siguientes requisitos disciplinarios, es apropiado para un niño con discapacidad que infringe el código de conducta estudiantil de la escuela.

Generalidades

En la medida en que también se tomen medidas similares para niños sin discapacidades, el personal escolar puede, por no más de **diez días escolares** consecutivos, retirar a un niño con discapacidad que infrinja el código de conducta estudiantil de su colocación actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, a otro entorno o imponer una suspensión. El personal de la escuela también podrá imponer suspensiones adicionales al niño por no más de **diez días escolares** consecutivos durante el mismo año escolar por distintos incidentes de mala conducta, siempre que dichas suspensiones no constituyan un cambio de colocación (consulte ***Cambio de colocación debido a suspensiones disciplinarias*** , más adelante).

Una vez que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por un total de **diez días escolares** en el mismo año escolar, la división escolar debe, durante los días subsiguientes al retiro en ese año escolar, proporcionar servicios en la medida requerida a continuación bajo el apartado ***Servicios***.

Autoridad adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta estudiantil no se trató de una manifestación de la discapacidad del niño (consulte la ***Determinación de manifestación***, más adelante) y el cambio disciplinario de colocación excediera los **diez días escolares** consecutivos, el personal de la escuela podrá aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con discapacidad de la misma manera y por la misma duración que lo haría con niños sin discapacidades, excepto que la escuela deberá proporcionarle servicios al niño según se describe más adelante en la sección ***Servicios***. El equipo del IEP del niño, que incluye a los padres, determina el entorno educativo alternativo provisional para dichos servicios.

Servicios

Si su hijo es retirado de la escuela durante más de diez días durante un año escolar como medida disciplinaria por infringir las normas escolares, su hijo deberá recibir servicios educativos. Además, es posible que se revise el comportamiento de su hijo y se elabore un plan para que no vuelva a ocurrir.

Los servicios que deben proporcionarse a un niño con discapacidad que ha sido retirado de la colocación actual pueden brindarse en un entorno educativo alternativo provisional.

Una división escolar solo está obligada a proporcionar servicios a un niño con discapacidad que ha sido retirado de su colocación actual durante **diez días escolares o menos** en ese año escolar, si también proporciona servicios a un niño sin discapacidades que ha sido retirado de manera similar.

Un niño con discapacidad que es retirado de la colocación actual por más de **diez días escolares** debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos, a fin de que el niño pueda continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y progresar hacia el logro de las metas establecidas en el IEP del niño; **y**
2. Recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento, así como servicios de intervención y modificaciones del comportamiento, diseñados para abordar la violación del comportamiento de forma que no vuelva a ocurrir.

Después de que un niño con discapacidad ha sido retirado de su colocación actual durante **diez días escolares** en ese mismo año escolar, y **si** la remoción actual es por **diez días escolares** consecutivos o menos **y** si la remoción no es un cambio de colocación (consulte la definición más adelante), **entonces** el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determina en qué medida se necesitan los servicios para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y progrese hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño.

Si la remoción se trata de un cambio de colocación (consulte la definición más adelante), el equipo del IEP del niño determinará los servicios apropiados para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y progrese hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño.

Determinación de manifestación

Si la división escolar decide cambiar la colocación de su hijo debido al comportamiento, usted y el personal de la escuela deben reunirse para determinar si dicho comportamiento estuvo relacionado con la discapacidad de su hijo. La escuela debe considerar, además, si el comportamiento se debió a que la división escolar no siguió el IEP de su hijo.

Dentro de los **diez días escolares** posteriores a cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con discapacidad debido a una violación al código de conducta estudiantil (excepto en el caso de una remoción por **diez días escolares** consecutivos o menos y no un cambio de colocación), la división escolar, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determinen el padre y la división escolar) deben revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el IEP del niño, las observaciones de los maestros y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o tuvo una relación directa y sustancial con ella; **o**
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP del niño por parte de la división escolar.

Si la división escolar, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño determinan que se cumplió alguna de estas condiciones, se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la división escolar, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la división escolar, la división escolar deberá tomar medidas inmediatas para subsanar esas deficiencias.

Determinación respecto del comportamiento como manifestación de la discapacidad del niño

Si la división escolar, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del IEP debe:

1. Realizar una evaluación funcional del comportamiento, a menos que la división escolar haya realizado una evaluación funcional del comportamiento antes de que ocurriera el comportamiento que dio lugar al cambio de colocación, e implementar un plan de intervención conductual para el niño; **o**
2. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revisarlo e implementar modificaciones, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

Con excepción de lo que se describe a continuación en el apartado ***Circunstancias especiales***, la división escolar debe restituir al niño a la colocación de la que fue retirado, a menos que el padre y la división acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Circunstancias especiales

Si la conducta de su hijo involucra drogas ilegales o controladas, un arma peligrosa o lesiones corporales graves, la división escolar tiene mayor flexibilidad para imponer medidas disciplinarias a su hijo.

Independientemente de si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño, el personal escolar puede trasladar al estudiante a un entorno educativo alternativo provisional (determinado por el equipo del IEP del niño) por hasta 45 días escolares, siempre que el niño:

1. Lleve un arma (consulte la definición a continuación) a la escuela o tenga un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del VDOE o de una división escolar.
2. Tenga o consuma drogas ilegales a sabiendas (consulte la definición a continuación), o venda o solicite la venta de una sustancia controlada (consulte la definición a continuación) mientras se encuentre en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del VDOE o de una división escolar; **o**
3. Haya infligido lesiones corporales graves (consulte la definición a continuación) a otra persona mientras se encontraba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del VDOE o de una división escolar.

Definiciones

Sustancia controlada se refiere a una droga u otra sustancia identificada en las listas I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

Droga ilegal se refiere a una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que se posea o use legalmente bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o que se posea o use legalmente bajo cualquier otra autoridad en virtud de esa ley o en virtud de cualquier otra disposición de la ley federal.

Lesiones corporales graves tiene el significado que se le da al término "lesiones corporales graves" en el párrafo (3) de la inciso (h) de la sección 1365 del título 18 del Código de los Estados Unidos. Significa "lesión corporal que implica un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y evidente, o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental".

Arma tiene el significado que se le da al término "arma peligrosa" en el párrafo (2) del primer inciso (g) de la sección 930 del título 18 del Código de los Estados Unidos y el artículo § 18.2-308.1 del *Código de Virginia*. *Arma peligrosa* significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utiliza o es fácilmente utilizable para causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto que dicho término no incluye a una navaja de bolsillo con una hoja de menos de tres pulgadas de largo.

Notificación

En la fecha en que se toma la decisión de remoción del niño, que implica un cambio de colocación del niño, debido a una violación al código de conducta estudiantil, la división escolar debe notificar a los padres de esa decisión y proporcionarles un aviso de garantías procesales.

Cambio de colocación debido a suspensiones disciplinarias

La suspensión de su hijo de la escuela puede considerarse como un "cambio de colocación", en algunas circunstancias.

La remoción de un niño con discapacidad de su colocación educativa actual se considera un **cambio de colocación** si:

1. La suspensión es por más de 10 días escolares consecutivos; **o**
2. El niño ha sido sujeto de una serie de suspensiones que constituyen un patrón debido a:
 a. La serie de suspensiones suman más de 10 días escolares en un año escolar.
 b. El comportamiento del niño es sustancialmente similar al que mostró en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de suspensiones; **y**
 c. Se deben considerar factores adicionales como la duración de cada suspensión, la cantidad total de tiempo que el niño fue suspendido y la proximidad entre las suspensiones.

La división escolar determina caso por caso si un patrón de suspensiones constituye un cambio de colocación y, en caso de que se impugne, está sujeto a revisión a través del debido proceso y procedimientos judiciales.

Determinación del entorno

El equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) debe determinar el entorno educativo alternativo provisional para las suspensiones que constituyan **cambios de colocación** y las suspensiones bajo los apartados ***Autoridad adicional*** y ***Circunstancias especiales***, mencionados anteriormente.

Apelación

Tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con las decisiones de la división escolar al momento de imponer medidas disciplinarias a su hijo.

Generalidades

El padre de un niño con discapacidad puede presentar una solicitud de debido proceso (ver arriba) si no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión tomada relativa a la colocación conforme a estas disposiciones disciplinarias; **o**
2. La determinación de manifestación descrita anteriormente.

La división escolar podrá presentar una solicitud de debido proceso si considera que mantener la colocación actual del niño tiene una probabilidad considerable de que resulte en lesiones para el niño o para terceros.

Autoridad del funcionario de audiencias

El funcionario de audiencias que cumpla con los requisitos descritos en el apartado ***Funcionario de audiencias imparcial*** debe llevar a cabo la audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El funcionario de audiencias podrá:

1. Restituir al niño con discapacidad a la colocación de la que fue retirado si el funcionario de audiencias determina que la remoción fue una violación de los requisitos descritos bajo el encabezado ***Autoridad del personal escolar***, o que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño. **o**
2. Ordenar el cambio de colocación del niño con discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por un período no superior a los 45 días escolares, si el funcionario de audiencias determina que mantener la colocación actual del niño tiene probabilidades considerables de que resulte en lesiones al niño o a terceros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse si la división escolar considera que es muy probable que restituir al niño a la colocación original resulte en lesiones al niño o a terceros.

Siempre que un padre o una división escolar presente una solicitud de debido proceso para solicitar dicha audiencia, se deberá llevar a cabo una audiencia que cumpla con los requisitos descritos en los apartados ***Solicitud de procedimientos de debido proceso, Audiencias sobre solicitud de debido proceso***, excepto en los siguientes casos:

1. La división escolar debe organizar una audiencia acelerada de debido proceso, que debe tener lugar dentro de los **20** días escolares posteriores a la fecha de solicitud y debe resultar en una determinación dentro de los **10** días escolares posteriores a la audiencia.
2. A menos que los padres y la división escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión o recurrir a la mediación, la reunión de resolución se debe realizar dentro de los **7** días calendario posteriores a la recepción del aviso de solicitud de debido proceso. La audiencia podrá continuar, a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los **15** días calendario posteriores a la recepción de la solicitud de debido proceso.

Una parte puede apelar la decisión en una audiencia acelerada de debido proceso de la misma manera que lo haría con las decisiones en otras audiencias de debido proceso (consulte el apartado ***Apelaciones***, más arriba).

Colocación durante las apelaciones

Cuando, como se describió anteriormente, el padre o la división escolar hayan presentado una solicitud de debido proceso relacionada con asuntos disciplinarios, el niño debe (a menos que el padre y la división escolar acuerden lo contrario) permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del funcionario de audiencias, o hasta que expire el período de remoción según lo dispuesto y descrito en el apartado ***Autoridad del personal escolar***, lo que ocurra primero.

Protecciones para niños que aún no son elegibles para acceder a la educación especial y a los servicios relacionados

Tiene derecho a determinadas protecciones para su hijo que está bajo medidas disciplinarias, pero que aún no recibe educación especial ni servicios relacionados.

Generalidades

Si no se ha determinado si un niño es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados y viola un código de conducta estudiantil, pero la división escolar tenía conocimiento (como se determina a continuación) antes de que ocurriera el comportamiento que provocó la medida disciplinaria, de que el niño era un niño con discapacidad, entonces el niño podrá hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

BASE DE CONOCIMIENTOS PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Se debe considerar que una división escolar tenía conocimiento de que el niño es un niño con discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que dio lugar a la medida disciplinaria:

1. El padre del niño expresó por escrito la preocupación por la necesidad de educación y servicios relacionados del niño al personal de supervisión o administrativo de la agencia educativa correspondiente, o a un maestro del niño.
2. El padre solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados de conformidad con la Parte B de la Ley IDEA; **o**
3. El maestro del niño u otro personal de la división escolar manifestó su preocupación específica por un patrón de comportamiento del niño directamente ante el director de educación especial de la división escolar o ante otro personal de supervisión de la división escolar.

Excepción

No se considerará que una división escolar tiene dicho conocimiento si:

1. El padre del niño no ha permitido una evaluación del niño o ha rechazado los servicios de educación especial; **o**
2. El niño ha sido evaluado y se determinó que no tiene una discapacidad conforme a la Ley IDEA.

Condiciones aplicables si no existe base de conocimiento

Si una división escolar, antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, no tiene conocimiento de que el niño es un niño con discapacidad, como se describió anteriormente en los apartados ***Base de conocimiento en materia disciplinaria*** y ***Excepción***, el niño puede estar sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que participaron en comportamientos comparables. Sin embargo, si se solicita una evaluación de un niño durante el período en el que es objeto de medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse de manera acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, el niño permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, lo que puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si se determina que el niño tiene una discapacidad, considerando la información de la evaluación realizada por la división escolar y la información proporcionada por los padres, la división escolar deberá proporcionar educación especial y servicios relacionados de conformidad con la Ley IDEA, incluidos los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

Derivación y adopción de medidas por parte de las autoridades policiales y judiciales

En algunos casos, la policía o los tribunales pueden obtener información sobre su hijo de la división escolar de su hijo.

La Parte B de la Ley IDEA no:

1. Prohíbe que una agencia denuncie un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades competentes; **ni**
2. Impide que las autoridades policiales y judiciales de Virginia ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales a los delitos cometidos por un niño con discapacidad.

Transmisión de registros

Si una división escolar denuncia un delito cometido por un niño con discapacidad, la división escolar:

1. Debe garantizar que se transmitan las copias de los registros disciplinarios y de educación especial del niño para su consideración por parte de las autoridades a las que la agencia denuncia el delito; **y**
2. Puede transmitir copias de los registros disciplinarios y de educación especial del niño solo en la medida en que lo permita la *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar*,(Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA).

Requisitos para la colocación unilateral por parte de los padres de niños en escuelas privadas gestionadas con fondos públicos

Es posible que tenga derecho a ciertos servicios si coloca forma independiente a su hijo en una escuela privada.

Generalidades

La Ley IDEA no requiere que una división escolar cubra el costo de la educación, incluidos los de la educación especial y los servicios relacionados, de su hijo con discapacidad en una escuela o centro privado si la división escolar puso a su disposición una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) y usted decide inscribir al niño en una escuela o centro privado. Sin embargo, la división escolar donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se abordan según las disposiciones de la Ley IDEA con respecto a los niños que han sido colocados por sus padres en una escuela privada según 34 CFR §§300.131 a 300.144.

Reembolso por la colocación en escuelas privadas

Si su hijo recibió anteriormente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una división escolar, y usted decide inscribir a su hijo en una escuela preescolar, primaria o secundaria privada sin el consentimiento o derivación de la división escolar, un tribunal o un funcionario de audiencias puede exigir que la agencia le reembolse el costo de esa inscripción si el tribunal o el funcionario de audiencias determina que la agencia no proporcionó una FAPE para su hijo de manera oportuna antes de esa inscripción y que la colocación en una escuela privada es apropiada. Un funcionario de audiencias o un tribunal puede determinar que su colocación es apropiada, incluso si la colocación no cumple con los estándares de Virginia aplicables a la educación impartida por el Departamento de Educación de Virginia (VDOE) y las divisiones escolares.

Limitación del reembolso

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior puede reducirse o denegarse:

1. Si: (a) en la reunión más reciente del Programa de Educación Individualizada (IEP) a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, no informó al equipo del IEP que rechazaba la colocación propuesta por la división escolar para proporcionarle una FAPE a

su hijo, ni manifestó sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada con cargo a fondos públicos; o (b) al menos diez días hábiles (incluidos los días festivos que ocurran en un día hábil) antes de que retirara a su hijo de la escuela pública, no notificó por escrito a la división escolar dicha información;

2. Si, antes de que retirara a su hijo de la escuela pública, la división escolar le envió un aviso previo por escrito de su intención de evaluar a su hijo (incluida una declaración del propósito de la evaluación que fuera apropiado y razonable), pero usted no puso al niño a disposición para la evaluación; **o**
3. Si un tribunal determina que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe reducirse ni denegarse por no proporcionar el aviso si: (a) la escuela le impidió proporcionar el aviso; (b) no recibió ninguna notificación de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito anteriormente; o (c) el cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en daño físico a su hijo; **y**
2. a discreción del tribunal o de un funcionario de audiencias, no puede reducirse ni denegarse por el hecho de que los padres no proporcionen el aviso requerido si: a) el padre es analfabeto o no sabe escribir en inglés; o (b) el cumplimiento del requisito anterior probablemente resultaría en un daño emocional grave para el niño.

AVISO DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES CON RESPECTO AL USO DE LOS BENEFICIOS O SEGUROS PÚBLICOS

La división escolar debe obtener su consentimiento por escrito antes de utilizar cualquier beneficio o seguro público o privado, y debe proporcionarle un aviso anual de sus derechos relacionados con el uso de los beneficios o seguros públicos.

Las agencias de educación locales pueden solicitar el uso de Medicaid u otros beneficios o programas de seguros públicos en los que participe un niño para proporcionar o pagar los servicios exigidos por la Parte B de la Ley IDEA, según lo permita el programa de beneficios o seguros públicos. La Ley IDEA exige que las agencias públicas obtengan el consentimiento de los padres por única vez antes de acceder a los beneficios o seguro públicos del niño o de los padres por primera vez. El consentimiento único de los padres debe especificar:

1. La información de identificación personal que puede divulgarse.
2. El propósito de la divulgación.
3. La agencia a la que se puede divulgar.
4. Que el padre entiende y acepta que la agencia pública puede acceder a los beneficios o seguros públicos del padre o del niño para pagar los servicios conforme a la Parte B de la Ley IDEA.

Las agencias de educación locales también deben notificar por escrito a los padres del niño antes de acceder al seguro público del niño o del padre por primera vez, antes de obtener el consentimiento único de los padres, y, posteriormente, cada año.

Los padres tienen derecho a retirar en cualquier momento su consentimiento para la divulgación de la información de identificación personal de su hijo a la agencia responsable de la administración del programa estatal de beneficios o seguros públicos. El retiro del consentimiento o la negativa a dar el consentimiento para divulgar información de identificación personal no exime a la agencia pública de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos se brinden sin costo alguno.

Las agencias de educación locales:

1. No podrán exigirles a los padres que se inscriban en programas de beneficios o seguros públicos para que el niño reciba una FAPE según la Parte B de la Ley IDEA.
2. No podrán exigirles a los padres que incurran en gastos de bolsillo, como el pago de un deducible o el monto del copago, al presentar un reclamo por servicios prestados de conformidad con esta parte, pero la agencia de educación local podrá pagar el costo que, de otro modo, los padres tendrían que pagar.
3. No podrán utilizar los beneficios de un niño bajo un programa de beneficios o seguros públicos si dicho uso:
 a. Disminuye la cobertura disponible de por vida o cualquier otro beneficio asegurado.
 b. Da como resultado que la familia deba pagar por servicios que de otro modo estarían cubiertos por el programa de beneficios o seguros públicos y que son necesarios para el niño fuera de su horario escolar.
 c. Aumenta las primas o da lugar a la interrupción de los beneficios o del seguro; o
 d. Pone en riesgo la pérdida de la elegibilidad para exenciones domiciliarias y comunitarias, de acuerdo con los gastos totales relacionados con la salud.